Mérida, Yucatán, a ocho de abril de dos mil veintiuno. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00001521**.- - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha tres de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

> **"EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES UN DERECHO HUMANO, POR TAL RAZÓN ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE: 1. EL NÚMERO TOTAL DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RECIBIDAS, POR MES, DESDE EL 01 DE ENERO AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020. 2. EL NÚMERO TOTAL DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPONDIDAS EN EL MISMO PERÍODO YA MENCIONADO. 3. EL NÚMERO DE SOLICITUDES ARCO RECIBIDOS EN EL AÑO 2020 (SIC) 4. ACUSES DE LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CADA UNA DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE PUBLICAR INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL QUE INFORMAN QUE HAN CUMPLIDO CON PUBLICAR SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ESTO DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2019 Y DE LOS TRIMESTRES Y SEMESTRES DEL AÑO 2020. DICHAS ÁREAS SON LAS MENCIONADAS EN SUS TABLAS DE APLICABILIDAD..."**

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de enero del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

> **"HACE TIEMPO ATRÁS, REALICE UNA SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO DE TIXCACALCUPUL Y HASTA EL DÍA DE HOY, NO HE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA (SIC)"**

TERCERO.- Por auto de fecha dos de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero del año que nos ocupa, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta,

recaída a la solicitud de acceso con folio 00001521, por parte del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha cinco de febrero del año que acontece, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del año que nos atañe, se tuvo por presentado al recurrente con el correo electrónico de fecha diez de febrero del presente año, remitido con motivo del proveído de fecha cuatro de febrero del año en curso, y en lo que respecta al Sujeto Obligado, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha siete de abril del año dos mil veintiuno, se notificó a través de los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y al ciudadano, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, en la cual su interés radica en obtener: ***"El derecho de acceso a la información es un derecho humano, por tal razón me permito solicitar lo siguiente: 1. El número total de solicitudes de acceso a la información recibidas, por mes, desde el 01 de enero al día 31 de diciembre de 2020; 2. El número total de solicitudes de acceso a la información pública respondidas en el mismo período ya mencionado; 3. El número de solicitudes ARCO recibidos en el año 2020, y 4. Acuses de las notificaciones realizadas por cada una de las áreas encargadas de publicar información en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la unidad de transparencia en el que informan que han cumplido con publicar sus obligaciones de transparencia, esto del último trimestre de 2019 y de los trimestres y semestres del año 2020."***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00001521; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO

DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de febrero del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado, se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer el área competente que por sus funciones pudiera tener la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"...
ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:
...
XII. INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO: SE REFIERE A LA INFORMACIÓN QUE RESULTA RELEVANTE O BENEFICIOSA PARA LA SOCIEDAD Y NO SIMPLEMENTE DE INTERÉS INDIVIDUAL, CUYA DIVULGACIÓN RESULTA ÚTIL PARA QUE EL PÚBLICO COMPRENDA LAS ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO LOS SUJETOS OBLIGADOS;
...
ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.
TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER

CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 5...
NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.
...
ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y ESTRICTAMENTE NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.
...
ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:
I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;
...
ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
...
II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS;

II. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA VINCULAR CADA PARTE DE LA ESTRUCTURA, LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN A CADA SERVIDOR PÚBLICO, PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O MIEMBRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

III. LAS FACULTADES DE CADA ÁREA;

IV. LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE CONFORMIDAD CON SUS PROGRAMAS OPERATIVOS;

V. LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O TRASCENDENCIA SOCIAL QUE CONFORME A SUS FUNCIONES, DEBAN ESTABLECER;

VI. LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS Y RESULTADOS;

VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES;

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

IX. LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE;

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

XI. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN;

XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

XIII. EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN;

XIV. LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS;

XV. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS, EN EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA, DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SUBSIDIO, EN LOS QUE SE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

A) ÁREA;

B) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA;

C) PERIODO DE VIGENCIA;

D) DISEÑO, OBJETIVOS Y ALCANCES;

E) METAS FÍSICAS;

F) POBLACIÓN BENEFICIADA ESTIMADA;

G) MONTO APROBADO, MODIFICADO Y EJERCIDO, ASÍ COMO LOS CALENDARIOS DE SU PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL;

H) REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO;

I) PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA;

J) MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD;

K) MECANISMOS DE EVALUACIÓN, INFORMES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES;

L) INDICADORES CON NOMBRE, DEFINICIÓN, MÉTODO DE CÁLCULO, UNIDAD DE MEDIDA, DIMENSIÓN, FRECUENCIA DE MEDICIÓN, NOMBRE DE LAS BASES DE DATOS UTILIZADAS PARA SU CÁLCULO;

M) FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL;

N) ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS SOCIALES;

O) VÍNCULO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN O DOCUMENTO EQUIVALENTE;

P) INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA EJECUCIÓN Y LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS, Y

Q) PADRÓN DE BENEFICIARIOS MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MORALES BENEFICIARIAS, EL MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO PARA CADA UNA DE ELLAS, UNIDAD TERRITORIAL, EN SU CASO, EDAD Y SEXO;

XVI. LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS O CONVENIOS QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, ASÍ COMO LOS RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS, EN ESPECIE O DONATIVOS, QUE SEAN ENTREGADOS A LOS SINDICATOS Y EJERZAN COMO RECURSOS PÚBLICOS;

XVII. LA INFORMACIÓN CURRICULAR, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO;

XVIII. EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS, ESPECIFICANDO LA CAUSA DE SANCIÓN Y LA DISPOSICIÓN;
XIX. LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A ELLOS;
XX. LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS QUE OFRECEN;
XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;
XXII. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
XXIII. LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADA POR TIPO DE MEDIO, PROVEEDORES, NÚMERO DE CONTRATO Y CONCEPTO O CAMPAÑA;
XXIV. LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE CADA SUJETO OBLIGADO QUE SE REALICEN Y, EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN;
XXV. EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS;
XXVI. LOS MONTOS, CRITERIOS, CONVOCATORIAS Y LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUIENES, POR CUALQUIER MOTIVO, SE LES ASIGNE O PERMITA USAR RECURSOS PÚBLICOS O, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD. ASIMISMO, LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS LES ENTREGUEN SOBRE EL USO Y DESTINO DE DICHOS RECURSOS;
XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;
XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:
A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:
1. LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN EMITIDA, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;
2. LOS NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES O INVITADOS;
3. EL NOMBRE DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;
4. EL ÁREA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
5. LAS CONVOCATORIAS E INVITACIONES EMITIDAS;
6. LOS DICTÁMENES Y FALLO DE ADJUDICACIÓN;
7. EL CONTRATO Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS;
8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;

9. LA PARTIDA PRESUPUESTAL, DE CONFORMIDAD CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, EN EL CASO DE SER APLICABLE;
10. ORIGEN DE LOS RECURSOS ESPECIFICANDO SI SON FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO EL TIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN O APORTACIÓN RESPECTIVA;
11. LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE, EN SU CASO, SEAN FIRMADOS, PRECISANDO EL OBJETO Y LA FECHA DE CELEBRACIÓN;
12. LOS INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;
13. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y
14. EL FINIQUITO;
B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:
1. LA PROPUESTA ENVIADA POR EL PARTICIPANTE;
2. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;
3. LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN;
4. EN SU CASO, LAS COTIZACIONES CONSIDERADAS, ESPECIFICANDO LOS NOMBRES DE LOS PROVEEDORES Y LOS MONTOS;
5. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ADJUDICADA;
6. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
7. EL NÚMERO, FECHA, EL MONTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA;
8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;
9. LOS INFORMES DE AVANCE SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;
10. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y
11. EL FINIQUITO;
XXIX. LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;
XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE;
XXXI. INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCES GENERALES Y SU ESTADO FINANCIERO;
XXXII. PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS;
XXXIII. LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD;
XXXV. LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DEL ESTADO MEXICANO U ORGANISMOS INTERNACIONALES GARANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE HAN LLEVADO A CABO PARA SU ATENCIÓN;
XXXVI. LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO;
XXXVII. LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
XXXVIII. LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN, OBJETIVO Y DESTINO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES, TIEMPOS DE RESPUESTA, REQUISITOS Y FORMATOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;

XXXIX. LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
XL. TODAS LAS EVALUACIONES Y ENCUESTAS QUE HAGAN LOS SUJETOS OBLIGADOS A PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS;
XLI. LOS ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS;
XLII. EL LISTADO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EL MONTO QUE RECIBEN;
XLIII. LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO SEÑALANDO EL NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DE RECIBIRLOS, ADMINISTRARLOS Y EJERCERLOS, ASÍ COMO SU DESTINO, INDICANDO EL DESTINO DE CADA UNO DE ELLOS;
XLIV. DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE;
XLV. EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN Y GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL;
XLVI. LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO LAS OPINIONES Y RECOMENDACIONES QUE EMITAN, EN SU CASO, LOS CONSEJOS CONSULTIVOS;
XLVII. PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS, EL LISTADO DE SOLICITUDES A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS O APLICACIONES DE INTERNET PARA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, EL ACCESO AL REGISTRO DE COMUNICACIONES Y LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, QUE CONTENGA EXCLUSIVAMENTE EL OBJETO, EL ALCANCE TEMPORAL Y LOS FUNDAMENTOS LEGALES DEL REQUERIMIENTO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LA MENCIÓN DE QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, Y
XLVIII. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O SE CONSIDERE RELEVANTE, ADEMÁS DE LA QUE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, RESPONDA A LAS PREGUNTAS HECHAS CON MÁS FRECUENCIA POR EL PÚBLICO.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR A LOS ORGANISMOS GARANTES Y VERIFICAR QUE SE PUBLIQUEN EN LA PLATAFORMA NACIONAL, CUÁLES SON LOS RUBROS QUE SON APLICABLES A SUS PÁGINAS DE INTERNET, CON EL OBJETO DE QUE ÉSTOS VERIFIQUEN Y APRUEBEN, DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, LA RELACIÓN DE FRACCIONES APLICABLES A CADA SUJETO OBLIGADO.

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
I. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS:
A) EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LOS PLANES ESTATALES DE DESARROLLO O EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN CORRESPONDA;
B) EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS;

C) EL LISTADO DE EXPROPIACIONES DECRETADAS Y EJECUTADAS QUE INCLUYA, CUANDO MENOS, LA FECHA DE EXPROPIACIÓN, EL DOMICILIO Y LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LAS OCUPACIONES SUPERFICIALES;
D) EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES HUBIERA CANCELADO O CONDONADO ALGÚN CRÉDITO FISCAL, ASÍ COMO LOS MONTOS RESPECTIVOS. ASIMISMO, LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LAS EXENCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES;
E) LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES HABILITÓ PARA EJERCER COMO CORREDORES Y NOTARIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO SUS DATOS DE CONTACTO, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA PATENTE Y LAS SANCIONES QUE SE LES HUBIERAN APLICADO; F) LA INFORMACIÓN DETALLADA QUE CONTENGAN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO, LOS TIPOS Y USOS DE SUELO, LICENCIAS DE USO Y CONSTRUCCIÓN OTORGADAS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, Y
G) LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL PLAZO DE ANTICIPACIÓN QUE PREVEAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL SUJETO OBLIGADO DE QUE SE TRATE, SALVO QUE SU DIFUSIÓN PUEDA COMPROMETER LOS EFECTOS QUE SE PRETENDEN LOGRAR CON LA DISPOSICIÓN O SE TRATE DE SITUACIONES DE EMERGENCIA, DE CONFORMIDAD CON DICHAS DISPOSICIONES.
II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:
A) EL CONTENIDO DE LAS GACETAS MUNICIPALES, LAS CUALES DEBERÁN COMPRENDER LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, Y
B) LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO Y EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SOBRE LAS INICIATIVAS O ACUERDOS.
...
ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.
...
ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO

DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.
..."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"...
ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS
LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:
...
IV. LOS AYUNTAMIENTOS.
...
ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:
I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.
II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.
III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES; CUANDO ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE, ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.
...
ARTÍCULO 59. OBJETO
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS

TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

..."

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece:

"...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

X. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL;

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

XXXI. TITULAR: LA PERSONA FÍSICA A QUIEN CORRESPONDEN LOS DATOS PERSONALES;

...

XXXIV. UNIDAD DE TRANSPARENCIA: INSTANCIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 45. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL RESPONSABLE LA RECTIFICACIÓN O CORRECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, CUANDO ESTOS RESULTEN SER INEXACTOS, INCOMPLETOS O NO SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS.

ARTÍCULO 46. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE LOS ARCHIVOS, REGISTROS, EXPEDIENTES Y SISTEMAS DEL RESPONSABLE, A FIN DE QUE LOS MISMOS YA NO ESTÉN EN SU POSESIÓN Y DEJEN DE SER TRATADOS POR ESTE ÚLTIMO.

ARTÍCULO 47. EL TITULAR PODRÁ OPONERSE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES O EXIGIR QUE SE CESE EN EL MISMO, CUANDO:
I. AUN SIENDO LÍCITO EL TRATAMIENTO, EL MISMO DEBE CESAR PARA EVITAR QUE SU PERSISTENCIA CAUSE UN DAÑO O PERJUICIO AL TITULAR, Y
II. SUS DATOS PERSONALES SEAN OBJETO DE UN TRATAMIENTO AUTOMATIZADO, EL CUAL LE PRODUZCA EFECTOS JURÍDICOS NO DESEADOS O AFECTE DE MANERA SIGNIFICATIVA SUS INTERESES, DERECHOS O LIBERTADES, Y ESTÉN DESTINADOS A EVALUAR, SIN INTERVENCIÓN HUMANA, DETERMINADOS ASPECTOS PERSONALES DEL MISMO O ANALIZAR O PREDECIR, EN PARTICULAR, SU RENDIMIENTO PROFESIONAL, SITUACIÓN ECONÓMICA, ESTADO DE SALUD, PREFERENCIAS SEXUALES, FIABILIDAD O COMPORTAMIENTO.
...
ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO POR PERSONA DISTINTA A SU TITULAR O A SU REPRESENTANTE, SERÁ POSIBLE, EXCEPCIONALMENTE, EN AQUELLOS SUPUESTOS PREVISTOS POR DISPOSICIÓN LEGAL, O EN SU CASO, POR MANDATO JUDICIAL.
EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DE MENORES DE EDAD O DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INTERDICCIÓN O INCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CIVILES, SE ESTARÁ A LAS REGLAS DE REPRESENTACIÓN DISPUESTAS EN LA MISMA LEGISLACIÓN.

TRATÁNDOSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FALLECIDAS, LA PERSONA QUE ACREDITE TENER UN INTERÉS JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES, PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LOS DERECHOS HUBIERE EXPRESADO FEHACIENTEMENTE SU VOLUNTAD EN TAL SENTIDO O QUE EXISTA UN MANDATO JUDICIAL PARA DICHO EFECTO.

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

ARTÍCULO 52. EN LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO PODRÁN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:
I. EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE;
III. DE SER POSIBLE, EL ÁREA RESPONSABLE QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES Y ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD;
IV. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO;
V. LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR, Y

VI. CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE QUE ÉSTOS SE REPRODUZCAN. EL RESPONSABLE DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL TITULAR, SALVO QUE EXISTA UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE LO LIMITE A REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES EN DICHA MODALIDAD, EN ESTE CASO DEBERÁ OFRECER OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA ACTUACIÓN.

EN CASO DE QUE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS NO SATISFAGA ALGUNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, Y EL INSTITUTO O LOS ORGANISMOS GARANTES NO CUENTEN CON ELEMENTOS PARA SUBSANARLA, SE PREVENDRÁ AL TITULAR DE LOS DATOS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, POR UNA SOLA OCASIÓN, PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN DESAHOGAR LA PREVENCIÓN SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

LA PREVENCIÓN TENDRÁ EL EFECTO DE INTERRUMPIR EL PLAZO QUE TIENE EL INSTITUTO, O EN SU CASO, LOS ORGANISMOS GARANTES, PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

CON RELACIÓN A UNA SOLICITUD DE CANCELACIÓN, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LAS CAUSAS QUE LO MOTIVEN A SOLICITAR LA SUPRESIÓN DE SUS DATOS PERSONALES EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS O BASES DE DATOS DEL RESPONSABLE.

EN EL CASO DE LA SOLICITUD DE OPOSICIÓN, EL TITULAR DEBERÁ MANIFESTAR LAS CAUSAS LEGÍTIMAS O LA SITUACIÓN ESPECÍFICA QUE LO LLEVAN A SOLICITAR EL CESE EN EL TRATAMIENTO, ASÍ COMO EL DAÑO O PERJUICIO QUE LE CAUSARÍA LA PERSISTENCIA DEL TRATAMIENTO, O EN SU CASO, LAS FINALIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DE LAS CUALES REQUIERE EJERCER EL DERECHO DE OPOSICIÓN. LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, QUE EL TITULAR CONSIDERE COMPETENTE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA.

EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN ESTABLECER FORMULARIOS, SISTEMAS Y OTROS MÉTODOS SIMPLIFICADOS PARA FACILITAR A LOS TITULARES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS HABILITADOS POR EL RESPONSABLE PARA ATENDER LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁN SER DE FÁCIL ACCESO Y CON LA MAYOR COBERTURA POSIBLE CONSIDERANDO EL PERFIL DE LOS TITULARES Y LA FORMA EN QUE MANTIENEN CONTACTO COTIDIANO O COMÚN CON EL RESPONSABLE.
..."

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece:

"...
ARTÍCULO 46. SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN
EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 47. DERECHO DE ACCESO
EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 48. DERECHO DE RECTIFICACIÓN
EL TITULAR TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL RESPONSABLE LA RECTIFICACIÓN O CORRECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, CUANDO ÉSTOS RESULTEN SER INEXACTOS, INCOMPLETOS O NO SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS. EN ESTE CASO, EL RESPONSABLE DEBERÁ ADOPTAR TODAS AQUELLAS MEDIDAS RAZONABLES SEGÚN CORRESPONDA, TAMBIÉN POR LOS TERCEROS A QUIENES SE LOS HUBIERE TRANSFERIDO.

ARTÍCULO 49. DERECHO DE CANCELACIÓN
EL TITULAR TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE LOS ARCHIVOS, REGISTROS, EXPEDIENTES Y SISTEMAS DEL RESPONSABLE, A FIN DE QUE LOS MISMOS YA NO ESTÉN EN SU POSESIÓN Y DEJEN DE SER TRATADOS POR ESTE ÚLTIMO.

ARTÍCULO 50. DERECHO DE OPOSICIÓN
EL TITULAR PODRÁ OPONERSE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES O EXIGIR QUE SE CESE EN EL MISMO, CUANDO:

I.- AUN SIENDO LÍCITO EL TRATAMIENTO, EL MISMO DEBE CESAR PARA EVITAR QUE SU PERSISTENCIA CAUSE UN DAÑO O PERJUICIO AL TITULAR.
II.- SUS DATOS PERSONALES SEAN OBJETO DE UN TRATAMIENTO AUTOMATIZADO, EL CUAL LE PRODUZCA EFECTOS JURÍDICOS NO DESEADOS O AFECTE DE MANERA SIGNIFICATIVA SUS INTERESES, DERECHOS O LIBERTADES, Y ESTÉN DESTINADOS A EVALUAR, SIN INTERVENCIÓN HUMANA, DETERMINADOS ASPECTOS PERSONALES DEL MISMO O ANALIZAR O PREDECIR, EN PARTICULAR, SU RENDIMIENTO PROFESIONAL, SITUACIÓN ECONÓMICA, ESTADO DE SALUD, PREFERENCIAS SEXUALES, FIABILIDAD O COMPORTAMIENTO.
...
ARTÍCULO 54. SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO
EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SE SOLICITARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO, O BIEN, VÍA PLATAFORMA NACIONAL.

SI LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ES PRESENTADA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, AQUÉLLA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INDICAR AL TITULAR LA UBICACIÓN FÍSICA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA, EN UN TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS HABILITADOS POR EL RESPONSABLE PARA ATENDER LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, DEBERÁN SER DE FÁCIL ACCESO Y CON LA MAYOR COBERTURA POSIBLE CONSIDERANDO EL PERFIL DE LOS TITULARES Y LA FORMA EN QUE MANTIENEN CONTACTO COTIDIANO O COMÚN CON EL RESPONSABLE.

EL INSTITUTO PODRÁ ESTABLECER MECANISMOS ADICIONALES, TALES COMO FORMULARIOS, SISTEMAS Y OTROS MEDIOS SIMPLIFICADOS PARA FACILITAR A LOS TITULARES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.
..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL

AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XV.-NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública y en materia de derechos ARCO ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.
- Que es **información de interés público**, la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- Que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**: los Ayuntamientos.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, así como en materia de derechos ARCO, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que se entiende por **derechos ARCO**, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

- Que el **titular de los derechos ARCO**, tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento; solicitar al responsable la rectificación o corrección de los referidos datos, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados, o bien, la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados; asimismo, podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando: **I.** Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y **II.** Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.
- Que **entre las obligaciones de los asuntos en materia de acceso a la información pública**, **se encuentra el dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, a fin de transparentar la rendición y administración de la cuenta pública, encontrándose entre estas las siguientes: **I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; **II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; **III.** Las facultades de cada Área; **IV**. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; **V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; **VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; **VII.** El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; **VIII.** La remuneración bruta y

neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; **IX.** Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; **X.** El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; **XI.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; **XII**. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; **XIII**. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; **XIV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; **XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: **a)** Área; **b)** Denominación del programa; **c)** Periodo de vigencia; **d)** Diseño, objetivos y alcances; **e)** Metas físicas; **f)** Población beneficiada estimada; **g)** Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; **h)** Requisitos y procedimientos de acceso; **i)** Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; **j)** Mecanismos de exigibilidad; **k)** Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; **l)** Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; **m)** Formas de participación social; **n)** Articulación con otros programas sociales; **o)** Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; **p)** Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y **q)** Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; **XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; **XVII.** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; **XVIII.** El listado de

Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; **XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; **XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; **XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; **XXII.** La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; **XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; **XXIV.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; **XXV.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros; **XXVI.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; **XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; **XXVIII.** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: **a)** De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: **1.** La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; **2.** Los nombres de los participantes o invitados; **3.** El nombre del ganador y las razones que lo justifican; **4.** El Área solicitante y la responsable de su ejecución; **5.** Las convocatorias e invitaciones emitidas; **6.** Los dictámenes y fallo de adjudicación; **7.** El contrato y, en su caso, sus anexos; **8.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; **9.** La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; **10.** Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; **11.** Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; **12.** Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; **13.** El convenio de terminación, y **14.** El finiquito; **b)** De las adjudicaciones directas: **1.** La propuesta enviada

por el participante; **2.** Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; **3.** La autorización del ejercicio de la opción; **4.** En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; **5.** El nombre de la persona física o moral adjudicada; **6.** La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; **7.** El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; **8.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; **9.** Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; **10.** El convenio de terminación, y **11.** El finiquito; **XXIX.** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; **XXX**. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; **XXXI.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; **XXXII.** Padrón de proveedores y contratistas; **XXXIII.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; **XXXIV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; **XXXV.** Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; **XXXVI.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; **XXXVII.** Los mecanismos de participación ciudadana; **XXXVIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; **XXXIX.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; **XL.** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; **XLI.** Los estudios financiados con recursos públicos; **XLII.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; **XLIII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; **XLIV.** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; **XLV.** El catálogo de disposición y guía de archivo documental; **XLVI.** Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos; **XLVII.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización

judicial correspondiente, y **XLVIII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; asimismo, además de lo señalado previamente, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: **I.** En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: **a)** El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda; **b)** El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; **c)** El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; **d)** El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; **e)** Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; **f)** La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y **g)** Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones **II.** Adicionalmente, en el caso de los municipios: **a)** El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y **b)** Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

- Los Sujeto Obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso, deben **otorgar** el acceso a la información, o bien, **negarla**, esta última, únicamente cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el **ordinal 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, estas son: **I.** *Se trate de información confidencial o reservada;* **II.** *No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o*

funciones, y **III.** *Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas.*

- Que entre las atribuciones de **Gobierno** y de **Administración** del Ayuntamiento, las cuales son ejercidas por el Cabildo, se encuentra la de nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias, y la de crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de públicos; como lo es: la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán.
- Que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán**, es la encargada *en materia de acceso a la información pública* de: recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, y realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; *y en lo que respecta a derechos ARCO*, de: dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda, en un tiempo máximo de respuesta de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Establecido lo anterior, se desprende que en atención a los contenidos de información, solicitados: *"El derecho de acceso a la información es un derecho humano, por tal razón me permito solicitar lo siguiente: 1. El número total de solicitudes de acceso a la información recibidas, por mes, desde el 01 de enero al día 31 de diciembre de 2020; 2. El número total de solicitudes de acceso a la información pública respondidas en el mismo período ya mencionado; 3. El número de solicitudes ARCO recibidos en el año 2020, y 4. Acuses de las notificaciones realizadas por cada una de las áreas encargadas de publicar información en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la unidad de transparencia en el que informan que han cumplido con publicar sus obligaciones de transparencia, esto del último trimestre de 2019 y de los trimestres y semestres del año 2020."*, que el área competente para conocerle es: **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán,** esto es, en materia de acceso a la información pública como en materia de Derechos ARCOS, ya que en cuanto a la primera, se encarga de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, y realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; y en cuanto a la segunda, también es la responsable de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda, en un

tiempo máximo de respuesta de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud; **por lo tanto, resulta inconcuso que es el área competente para conocer y resguardar la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 59. OBJETO**
>
> **LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.**
>
> ...
>
> **ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**
>
> **CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.**
>
> **NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.**
>
> ..."

Así también lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.
..."

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán**, **y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, **a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán**, recaída a la solicitud de información realizada en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, y se instruye para efectos que:

I.- Requiera a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: ***"El derecho de acceso a la información es un derecho humano, por tal razón me***

permito solicitar lo siguiente: 1. El número total de solicitudes de acceso a la información recibidas, por mes, desde el 01 de enero al día 31 de diciembre de 2020; 2. El número total de solicitudes de acceso a la información pública respondidas en el mismo período ya mencionado; 3. El número de solicitudes ARCO recibidos en el año 2020, y 4. Acuses de las notificaciones realizadas por cada una de las áreas encargadas de publicar información en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la unidad de transparencia en el que informan que han cumplido con publicar sus obligaciones de transparencia, esto del último trimestre de 2019 y de los trimestres y semestres del año 2020.", y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II.- Notifique a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y

III.- Envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 00001521, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución se realice, a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán**, **y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de abril de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM